



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar

SENTENCIA GENERAL 003

SENTENCIA J.V 001

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL PARA  
SEGUNDAS NUPCIAS.

SOLICITANTE: EDINSÓN DÍAZ PARRA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00504-00

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Nombramiento de Curador Especial para Segundas Nupcias solicitado por el señor ÉDISON DÍAZ PARRA, padre biológico de la menor DAVID SANTIAGO DÍAZ SIERRA, a través de apoderada judicial, con fundamento en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

#### HECHOS RELEVANTES:

El señor ÉDISON DÍAZ PARRA, contrajo matrimonio con la señora MARYURIS STELLA SIERRA TRESPALACIOS y, como fruto de esa relación hoy terminada, se concibió a GIRLEY CAMILA DÍAZ SIERRA actualmente cuenta con 21 años y DAVID SANTIAGO DÍAZ SIERRA, que tiene 17 años.

Que por sentencia 185 de 11 de octubre de 2012 del Juzgado Promiscuo de Familia de Barrancabermeja se decretó el divorcio de los señores ÉDISON DÍAZ PARRA y MARYURIS STELLA SIERRA TRESPALACIOS, procediéndose a la liquidación de la sociedad conyugal.

Que, de acuerdo con lo expresado, el adolescente DAVID SANTIAGO DÍAZ SIERRA, no posee bienes para realizar inventarios, por lo que se le debe dar el trámite fijado en el artículo 170 del C.C., toda vez que desea casarse nuevamente con su compañera DIANA ATRICIA RIVERA VILLAFañE.

## P E T I C I O N:

Que se designe Curador Especial a favor del adolescente DAVID SANTIAGO DÍAZ SIERRA, a fin de que sea presentado el inventario solemne de bienes.

## ETAPA PROCESAL:

Fue así como, mediante providencia datada 6 de diciembre de 2021, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas las documentales aportadas con el escrito demandatorio, ordenando notificar personalmente a la Procuradora y al Defensor de Familia adscritos a esta dependencia judicial, dichos funcionarios fueron notificados en debida forma y, solo la Procuradora de Familia, emitió un concepto, el cual se resalta, fue favorable para lo pretendido.

Como quiera que el Ministerio Público y la Defensoría de Familia se notificaron, procede el despacho a decidir sobre lo pedido, lo cual se hace previas las siguientes,

## C O N S I D E R A C I O N E S

El Código Civil en su artículo 169 dispone literalmente: *“La persona que, teniendo hijos bajo su patria potestad, bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.*

*Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un Curador Especial”.*

El artículo 170 de la misma obra, por su parte nos enseña que, *“Habrá lugar al nombramiento del Curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o la madre. Cuando así fuere deberá el Curador especial testificarlo”*

La parte demandante, demostró ser el padre de DAVID SANTIAGO DÍAZ SIERRA, tal como se constata en el folio 22 del expediente digital.

De acuerdo con lo anterior, se deberá acceder a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se designará de la Lista de auxiliares de la

Justicia a la doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCÓN, a quien se le notificará de conformidad a lo establecido por la ley.

El inventario de que habla este asunto deberá hacerse ante Notario en presencia de testigos.

Por todo lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL promovida por el señor ÉDISON DÍAZ PARRA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, DESIGNESE a la doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCÓN, como Curador Especial al adolescente DAVID SANTIAGO DÍAZ SIERRA, quien cuenta con el Registro Civil de Nacimiento con indicativo Serial 37238823 y NUIP 1107836014, auxiliar de la justicia que la representará en el inventario de los bienes que su padre debe presentar.

TERCERO: Indíquese que el inventario a que se hace alusión en el numeral anterior será presentado ante Notario y en él se relacionarán todos los bienes que pertenezcan al menor antes mencionado.

CUARTO: COMUNÍQUESE este nombramiento al auxiliar de la justicia designada.

QUINTO: Una vez en firme este proveído, expídanse copias debidamente auténticas de lo pertinente a los interesados, a sus costas.

SEXTO: SEÑÁLESE como honorarios al CURADOR ESPECIAL designado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), monto que pagará la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73bc7b39f62032619c189efe823ffbe57586a68f76c5b580253046ae585a185**  
Documento generado en 19/01/2022 06:40:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**